

Reunión Técnica sobre  
Cooperación e Investigación y Persecución del Soborno

28 de Septiembre de 2006  
Santiago de Chile

Documento de Proyecto de Asuntos Preliminares sobre los Marcos  
para la Extradición y Asistencia Legal Mutua en Materia de  
Corrupción

Documento de Trabajo

## Preámbulo

1. El presente documento de proyecto de asuntos preliminares, es un documento de antecedentes para la Reunión Técnica sobre “Cooperación e Investigación y Persecución del Soborno”, a efectuarse el 28 de Septiembre en Santiago de Chile. Está concebido para proporcionar una descripción estructurada de los marcos legales e institucionales para solicitar y conceder la extradición y la asistencia legal mutua en asuntos relativos a corrupción.
2. Los organizadores / OECD, desearían obtener información de los países participantes y de las organizaciones internacionales asociadas, con la mira de que este documento de antecedentes pueda convertirse en un informe amplio, que tome inventario y que revise las políticas, la legislación y las iniciativas orientadas hacia la asistencia legal mutua en América Latina a partir del tercer trimestre del año 2006.
3. Una vez concluido, el informe puede proporcionar asistencia a los profesionales latinoamericanos, así como también de otros países de la OCDE, que investigan y procesan casos de corrupción y, que pudieran tener que solicitar asistencia legal internacional. El documento podría enfatizar la comprensión de los principales desafíos que enfrentan los países latinoamericanos, basado en una mejor comprensión recíproca. Podría finalmente asistir en la identificación de medidas que pueden mejorar la efectividad de la cooperación y en definitiva, mejorar las investigaciones y el procesamiento de la corrupción y delitos relacionados.
4. Los temas que están contenidos en este documento cubren dos áreas principales: la base legal y las condiciones previas para conceder la extradición y la MLA, así como también, medidas que facilitan la cooperación internacional. El planteamiento utilizado en este estudio es uno de carácter general. Presenta áreas principales de desarrollo en el área de asistencia legal mutua. Incluye procesos y medidas orientadas a reforzar la capacidad de los países para solicitar y proporcionar asistencia legal mutua. También incluye las condiciones legales que rigen la prestación y requerimiento de la asistencia legal mutua, así como también, medidas para facilitar la cooperación internacional.
5. Este informe de proyecto preliminar, fue preparado por la División Anticorrupción (Dirección para los Asunto Financieros y Empresas de la OCDE). Nicola Ehlermann-Cache, como Líder del Proyecto para América Latina, adaptó el documento a partir de un estudio inicial, preparado por la Iniciativa Contra la Corrupción de ADB/OECD para Asia - Pacífico.
6. Los organizadores de la Reunión Técnica, esperan poder obtener amplias respuestas de parte de los expertos, para las interrogantes temáticas planteadas al final de cada sub sección. La recopilación y comparación de estas respuestas, ayudará a determinar el estado actual de la situación en América Latina. Los organizadores esperan poder estar capacitados como para establecer tablas comparativas e identificar similitudes y diferencias entre países.
7. Se invita a los expertos a que presenten sus respuestas hasta el día ..... A: ..... ¿Algún tipo de información sobre el proceso?

# Índice

## Preámbulo

## Introducción.....

### I. Prestación y Solicitud de Cooperación.....

#### A. El Marco Legal para el Otorgamiento de la Extradición y de la MLA.....

##### 1. Cooperación fundamentada en Tratados.....

###### a. Tratados Bilaterales .....

###### b. Tratados Multilaterales .....

###### i. Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción .....

###### ii. Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional

.....

###### iii. Convención Interamericana Contra la Corrupción (¿otras Convenciones LAC?) .....

###### iv. Convención de la OCDE de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las

###### Transacciones Comerciales Internacionales

.....

##### 2. Convenios No Fundamentados en

##### Tratados.....

###### a. Asistencia Judicial y Cartas Rogatorias

###### b. Cooperación Fundamentada en la Legislación Nacional

##### 3. La MLA en los Tratados de Extradición y en la

##### Legislación.....

##### 4. Preguntas acerca del Marco Legal para Prestar Extradición y MLA

#### B. Limitaciones Legales y Condiciones Previas para la Cooperación

.....

##### 1. Extradición de Nacionales .....

##### 2. Delitos Extraditables y de MLA – Gravedad y Doble Incriminación.....

###### a. Gravedad.....

###### b. Doble Incriminación

##### 3. Reciprocidad.....

##### 4. Exámenes Probatorios..

##### 5. Especialidad y Limitación de Uso.....

##### 6. Fundamentos para Denegar la Cooperación

.....

###### a. Intereses Públicos y Fundamentales .....

###### b. Delitos Políticos .....

###### c. Excepción de Cosa Juzgada / Procedimientos en Ejecución e Investigaciones en el Estado Requerido .....

###### d. Delitos Cometidos Total o Parcialmente en el Estado Requerido

e. Naturaleza y Gravedad de la Pena.....

7. Preguntas sobre Limitaciones Legales y Condiciones Previas para la Cooperación

**II. Procedimientos y Medidas para Facilitar la Cooperación Internacional.....**

A. Procedimientos que Facilitan la Cooperación Internacional Efectiva

.....

1. Transmisión Formal de Requerimientos de Cooperación y Prueba .....

a. Transmisión a través de los Canales Diplomáticos .....

b. Transmisión a través de las Autoridades

Centrales.....

c. Transmisión entre las Agencias Encargadas del Cumplimiento de la

Ley.....

2. Procedimientos Urgentes para la Extradición y la

MLA.....

a. Detención Provisional como una Medida de Emergencia para la

Extradición.....

b. Requerimientos Urgentes de MLA

3. Extradición Simplificada a través del Endoso de Órdenes de Detención y de Extradición

Consensuada .....

4. Apelaciones.....

5. Requerimientos de Plazo .....

6. Preguntas sobre Procedimientos para Facilitar la Cooperación Internacional Efectiva

B. Medidas para Facilitar la Cooperación Internacional Efectiva

.....

1. Utilización de Personal de

Liaison.....

2. Participación de Autoridades Extranjeras en la Ejecución de Requerimientos

.....

3. Preguntas sobre Medidas para Facilitar la Cooperación Internacional Efectiva

## Introducción

8. Tal como en otras regiones del mundo, la lucha contra la corrupción en América Latina ha tomado una dimensión internacional. Los países de esta región, necesitan recopilar evidencias en el exterior y solicitar el retorno de los fugitivos para ser procesados en casos de corrupción.

9. De manera cada vez más creciente, los países reconocen la necesidad de cooperación internacional para combatir y reprimir la corrupción de manera más efectiva. La extradición y la asistencia legal mutua constituyen dos formas esenciales de dicha cooperación internacional. La extradición consiste en la entrega por parte de un estado, a requerimiento de otro, de una persona que ha sido acusada, o que ha sido condenada por delitos cometidos dentro de la jurisdicción del estado requirente. La asistencia legal mutua en materia penal (por su sigla en inglés, MLA), es un proceso formal para obtener y proporcionar asistencia en la recopilación de pruebas a ser utilizadas en casos penales. En algunas instancias, la MLA también puede ser utilizada para recuperar el producto de la corrupción. Tanto la extradición como la MLA, son medios indispensables de la cooperación internacional para el cumplimiento de la ley penal.

10. El objeto de los asuntos tratados en este documento, es el de brindar una descripción del marco legal e institucional para la extradición y la MLA para los casos de corrupción. Sin lugar a dudas, los países pueden adoptar distintos tipos de marcos legales para tratar la necesidad de una extradición y MLA efectivas en los casos de corrupción. Algunos están fundamentados en tratados bilaterales. De manera más reciente, otros pueden haber puesto mayor énfasis en instrumentos bilaterales. Muchos países del Hemisferio Americano, son signatarios de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Algunos también son Partes de la Convención de la OCDE de Lucha Contra la Corrupción de los Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Internacionales. Un número de países ha firmado y/o ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Los países también pueden haber promulgado sus propias legislaciones nacionales que complementan estos convenios basados en los tratados.

11. Ya sea basada sobre tratados o sobre la legislación, la pregunta clave para una lucha efectiva contra la corrupción, es si los esquemas de cooperación son lo suficientemente amplios como para cubrir la mayoría de los delitos de corrupción y otros relacionados y para otorgar una investigación y procesamiento efectivos. Tal como lo ilustra el documento sobre estas materias, diversos aspectos pueden retardar o dificultar las solicitudes de extradición o de MLA.

12. El documento está estructurado de la siguiente forma: La Sección I del informe examina la base legal y las condiciones previas para el otorgamiento de la extradición y de la MLA. La Sección II toma en consideración algunas medidas para facilitar la cooperación internacional.

## I. Prestación y Solicitud de Cooperación

### A. *El Marco Legal para el Otorgamiento de la Extradición y de la MLA*

13. Los países pueden solicitar o proporcionar la extradición y la MLA en los casos de corrupción a través de diferentes tipos de convenios. Los más comunes son los tratados bilaterales y multilaterales, la legislación local y las cartas rogatorias. Un país puede depender de uno o más de estos fundamentos para solicitar o proporcionar cooperación, dependiendo del tipo de asistencia solicitada y el país cuya asistencia es requerida.

#### 1. *Cooperación Fundamentada en Tratados*

14. Al celebrar tratados – ya sean éstos bilaterales o multilaterales, – los países gozan de las ventajas de una cooperación fundamentada en éstos. Un tratado obliga a un estado requerido a cooperar de conformidad con la ley internacional. Proporciona algún tipo de certeza, incluyendo aquella relacionada con el procedimiento y los parámetros de cooperación. También puede disponer de manera expresa las formas de cooperación, que de otra forma pudieren no haber sido disponibles.

##### a. *Tratados Bilaterales*

15. Los países pueden celebrar muchos tratados bilaterales para establecer entre ellos relaciones de extradición y de MLA. Mientras que los tratados bilaterales tienden a demandar una gran cantidad de tiempo y recursos para ser negociados, ellos pueden ser diseñados para cumplir con las necesidades específicas de los signatarios. También son fáciles de modificar para cumplir con nuevos acontecimientos o necesidades.

##### b. *Tratados Multilaterales*

16. En años recientes, los países a nivel mundial han recurrido cada vez más a los tratados multilaterales de cooperación internacional. Existen diversas convenciones multilaterales que proporcionan MLA y/o extradición en los casos de corrupción y que cuentan a países americanos entre sus signatarios.

##### i. *Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción*

17. Algunos países han ratificado la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (UNCAC), que entró en vigor el 14 de Diciembre del año 2005. La UNCAC requiere que los Estados Parte penalicen (o que consideren la tipificación) una cantidad de delitos relacionados con la corrupción, incluyendo la corrupción de agentes públicos nacionales y extranjeros.

18. Adicionalmente, la UNCAC proporciona el fundamento legal para la extradición de tres modos: En primer lugar, los delitos establecidos de conformidad con la Convención, se estima que deberán ser incluidos en cualquier tratado bilateral de extradición existente entre los Estados Parte. Los Estados Parte también deben incluir estos delitos en cualesquier tipo de tratados bilaterales de extradición futuros que ellos firmen. En segundo lugar, si un Estado Parte requiere de un tratado como una condición previa para la extradición, éste puede considerar a la UNCAC como el tratado de requisito. En tercer lugar, si un Estado Parte no requiere de un tratado como condición previa a la extradición, deberá considerar los delitos establecidos en la UNCAC, como delitos extraditables.

19. La UNCAC también ofrece un fundamento legal para la MLA. Si dos Estados Parte no están vinculados por un tratado o convención de MLA pertinente, entonces la UNCAC opera como dicho tratado. Para tratar estos casos, la UNCAC incluye disposiciones que detallan las condiciones y el procedimiento para solicitar y prestar asistencia. Estas disposiciones son comparables con aquellas que se encuentran en la mayoría de los tratados bilaterales.

ii. Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional

20. Algunos países también han firmado la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional (UNTOC), que entró en vigor el 23 de Septiembre del 2003. La UNTOC requiere de los Estados Parte, que tipifiquen la corrupción de sus funcionarios cuando el delito es de naturaleza transnacional e involucra a un grupo criminal organizado.

21. En cuanto a la cooperación internacional, la UNTOC proporciona el fundamento legal para la extradición y para la MLA, con relación a delitos establecidos de conformidad con la Convención. Lo lleva a cabo en la misma forma que la UNCAC, esto es, actuando como un tratado entre Estados Parte, o por medio de la complementación de los tratados y convenios bilaterales existentes (ver más arriba).

iii. Convención Interamericana Contra la Corrupción:

22. Una gran cantidad de países americanos, han ratificado la Convención Interamericana Contra la Corrupción, que está vigente desde el 6 de Marzo de 1997. La Convención está redactada como un instrumento legal obligatorio, no obstante que algunas disposiciones específicas contienen elementos de discrecionalidad con respecto a su aplicación. Por lo general, la tipificación de los actos de corrupción es obligatoria, pero los Estados Parte pueden considerar la implementación de otras medidas cautelares.

23. Las Convenciones contienen disposiciones que regulan la extradición, el procesamiento penal y la MLA. Las disposiciones de la convención sobre extradición se aplican a delitos establecidos por las partes de conformidad con la convención, pero no se aplicarían a los actos de corrupción descritos en el Artículo VI sobre enriquecimiento ilícito, corrupción transnacional, o a los actos descritos bajo “desarrollo progresivo”, a menos que ambos Estados Parte que desean cooperar con respecto a estos actos, hubieren tipificado dichos actos en su legislación nacional. En general, la convención amplía los tratados existentes entre las partes, para incluir los delitos contenidos en esta convención y dispone que ésta puede servir como el fundamento legal para la extradición entre partes que no poseen tratados de extradición entre ellas, o que no requieren de tratados de extradición. La convención requiere de las partes, según fuere apropiado, que se presten asistencia recíprocamente en los procedimientos y medidas legales relativas a la investigación o procesamiento de los actos de corrupción y, para asistirse mutuamente en la identificación, rastreo, congelación, embargo y decomiso de propiedades o productos obtenidos, derivados de, o utilizados en la comisión de los delitos establecidos de conformidad con la convención. La convención también requiere que las partes se comprometan en cooperación técnica recíproca para prevenir, detectar, investigar y castigar los actos de corrupción.

iv. Convención de la OCDE de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales

24. Otro instrumento multilateral relevante es la Convención de la OCDE de Lucha Contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales. Tal como lo sugiere su título, la Convención de la OCDE requiere de sus signatarios, que tipifiquen la

corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales: el alcance la Convención de la OCDE es más limitado que aquel de la UNCAC, debido a que ésta no cubre áreas tales como el soborno de los funcionarios locales, la corrupción del sector privado, o la corrupción que no involucra las transacciones comerciales internacionales.

25. Tal como en el caso de la UNCAC, la Convención de la OCDE puede proporcionar un fundamento legal para la extradición y para la MLA, con relación a delitos que caen dentro de ésta. La corrupción de agentes públicos extranjeros es calificada como un delito extraditable de acuerdo con las leyes de los estados signatarios y en los tratados de extradición celebrados entre ellos. En cuanto a la MLA, un signatario de la Convención de la OCDE debe prestar una asistencia pronta y eficaz a los demás signatarios, hasta el alcance total contemplado en su legislación, tratados y convenios relevantes. No obstante, a diferencia de la UNCAC, la Convención de la OCDE no opera como un tratado “independiente” sobre MLA.

## **2. *Convenios No Fundamentados en Tratados***

26. No es posible celebrar tratados con todos los países del mundo. Un medio para superar estas dificultades, es el de dispensar con los requerimientos de un tratado y comprometerse a la cooperación, a través de otros medios disponibles. Éstos pueden no obstante ofrecer menor certidumbre, dado que no contienen definiciones o disposiciones de procedimiento suficientemente claras, como puede serlo la asistencia fundamentada en tratados.

### *a. Cooperación Fundamentada en la Legislación Nacional*

27. Los países pueden dictar leyes para conceder la extradición y/o MLA a países con los cuales no tienen relaciones fundamentadas en tratados. Bajo estos esquemas, la legislación del estado requerido, usualmente dispone los procedimientos para los requerimientos de envío, recepción, consideración y ejecución. El procedimiento a menudo es similar a aquellos contemplados en esquemas fundamentados en tratados, no obstante que algunas condiciones adicionales pueden ser aplicables. Un país puede designar a un estado extranjero como elegible para la recepción de asistencia, o puede considerar cada uno de los requerimientos que se le presentan, sobre una base de caso por caso.

28. La cooperación fundamentada en la legislación local tiene ciertas ventajas, pero también ciertas desventajas sobre los tratados. Por una parte, dichos esquemas a menudo son más expeditos y fáciles de implementar. Por otra parte, a diferencia de los tratados, la legislación nacional no crea obligaciones vinculantes de acuerdo a la ley internacional. Un estado que promulga dicha legislación, no tiene ningún tipo de obligación internacional para asistir a un estado extranjero. En la misma línea, los estados extranjeros no están obligados a prestar asistencia técnica a países que han promulgado dicha legislación. En muchos casos, un estado requerido cooperará sin un tratado, sólo si el estado requirente ofrece una obligación de reciprocidad (ver Sección I.B.3). En la práctica no obstante, la ausencia de obligaciones fundamentadas en un tratado, no necesariamente arroja como resultado, una menor cooperación.

### *b. Asistencia Judicial y Cartas Rogatorias*

29. Las cartas rogatorias constituyen uno de los medios más antiguos para solicitar asistencia internacional formal en asuntos penales. Siguen siendo útiles en la actualidad, especialmente en países que no han celebrado tratados sobre MLA. De la forma más tradicional, una carta rogatoria es un requerimiento de asistencia emitido por un juez del estado requirente, a un juez del estado requerido. El proceso está basado en razones de cortesía y respeto mutuo entre naciones y tiene por

objeto permitir a los jueces en diferentes jurisdicciones, prestarse asistencia recíproca. En la mayoría de las instancias, un juez también estará dispuesto a emitir cartas rogatorias en representación de la policía o de un fiscal para recopilar evidencias para un caso.

30. Existen algunos inconvenientes para esta forma de cooperación, en comparación a la asistencia proporcionada fundada en tratados. El ámbito disponible de asistencia por lo general es mucho más restringido, por ejemplo, limitado a la notificación de documentos, o a la obtención del testimonio y documentos de parte de un testigo. Esto es particularmente cierto, si el estado requerido es un país regido por el Derecho Común y en consecuencia, los jueces por lo general no participan en una investigación. Las cartas rogatorias también pueden ser algo más engorrosas y consumidoras de tiempo que otras formas de asistencia, dado que pueden involucrar peticiones a un tribunal y/o la transmisión a través de canales diplomáticos. A diferencia de los requerimientos efectuados bajo un tratado, un estado requerido no tiene la obligación de prestar asistencia.

### **3. *La MLA en los Tratados de Extradición y en la Legislación***

31. En algunos convenios internacionales, la inclusión de las características de la MLA constituye un desarrollo interesante. La legislación sobre extradición de algunas jurisdicciones, permite a las autoridades investigar la existencia de pruebas relevantes al delito de corrupción y en el cual se basa una petición de extradición. El estado requerido puede enviar a continuación las pruebas incautadas al estado requerido, algunas veces, aún cuando la persona requerida en definitiva no sea entregada. Algunas jurisdicciones van más allá, también permitiendo la búsqueda, embargo y transmisión de la propiedad adquirida por la persona requerida como resultado del delito. Estas disposiciones podrían concebiblemente ser utilizadas para recuperar el producto de la corrupción

### ***Preguntas:***

1. *¿Ha firmado su país tratados bilaterales de extradición y de MLA con países americanos u otros países? Si así fuere, ¿con cuáles? ¿Cuándo fueron firmados dichos tratados?*
2. *Sírvase indicar ¿si su país ha firmado y ratificado tratados multilaterales? Si así fuere, ¿por favor mencione cuáles y mencione la fecha de la firma / ratificación?*
3. *¿Tiene su país legislación que permita la extradición y la MLA sin la existencia de un tratado?*
4. *¿Tiene su país legislación específica para regular los requerimientos de cartas rogatorias? Si así fuere, ¿donde se puede encontrar esta legislación? ¿Existen requerimientos específicos asociados con las cartas rogatorias, tales como por ejemplo, que deban ser remitidas a un fiscal general o ministro de justicia para su ejecución, de la misma manera que una solicitud regular de MLA? Si así fuere, ¿cuáles?*
5. *Sírvase indicar si la legislación y los tratados sobre extradición de su país permite la búsqueda, embargo y transmisión de pruebas y propiedades derivadas de la corrupción y delitos relacionados. (Sírvase especificar cada uno de los convenios en los cuales su país está comprometido)*
6. *¿Consideraría Ud. que su país tiene un fundamento legal efectivo para conceder la extradición y MLA, que disponga de investigaciones y procesamientos efectivos de los delitos de*

*corrupción y otros relacionados? ¿Diría Ud .que existen diferencias entre países / regiones? Y si así fuere, ¿cuáles?*

## ***B. Limitaciones Legales y Condiciones Previas para la Cooperación***

32. Los marcos legales para la cooperación internacional pueden prescribir requisitos previos, con anterioridad a que la extradición o la MLA sean concedidas. Los siguientes son algunos de los que podrían aplicarse en los casos de corrupción.

### ***1. Extradición de Nacionales***

33. Los países pueden rehusarse a extraditar a sus nacionales en casos de corrupción. Estas prohibiciones pueden ser encontradas en los tratados o en la legislación. Pueden ser obligatorias o discrecionales. De conformidad con algunos convenios, cuando un país se rehúsa a extraditar debido a la nacionalidad, el estado requerido puede procesar a la persona cuya extradición se solicita por el delito en cuestión. La decisión para procesar en reemplazo de la extradición puede ser obligatoria o discrecional. En algunos casos, el procesamiento puede estar condicionado al requerimiento del estado que pretende obtener la extradición y/o si el estado requerido tiene jurisdicción sobre el delito.

### ***2. Delitos Extraditables y de MLA – Gravedad y Doble Incriminación***

34. Muchos convenios de extradición y de MLA, restringen la cooperación a ciertos tipos de delitos. Puede depender de dos criterios si un delito determinado de corrupción califica para la cooperación: en primer lugar, si el delito en cuestión es lo suficientemente grave como para justificar la cooperación internacional (gravedad); y en segundo lugar, si la conducta que sirve de fundamento al requerimiento de asistencia es tipificada en ambos estados (doble incriminación).

#### ***a. Gravedad***

35. El criterio de gravedad puede ser implementado de diversos modos. Uno de ellos es enumerar los delitos que califican en el tratado relevante y en la legislación. En otras palabras, para que se preste cooperación en un caso de corrupción, la conducta en cuestión debe constituir uno de los delitos contemplados dentro de la enumeración. El planteamiento de la enumeración tiene sus limitaciones, dado que a veces es difícil categorizar la conducta en tipos de delitos. La enumeración puede adicionalmente no cubrir nuevos tipos de delitos que se desarrollan a través del tiempo. Algunos tratados intentan abordar este problema proporcionando discrecionalidad para extraditar, por un delito por un delito que no esta contemplado en dicha enumeración, pero que sí constituye un delito como tal en el estado requirente y en el requerido.

36. Para superar las desventajas del sistema de enumeración, los tratados y la legislación pueden adoptar un esquema de pena mínima, esto es, que la conducta en cuestión puede ser castigada por un determinado tiempo en prisión. Otra forma de seguir avanzando, es la de adoptar un sistema híbrido: las partes solo cooperarán si el delito en que se fundamenta está incluido dentro del listado de delitos y este es castigado con una pena mínima determinada.

37. El requerimiento de gravedad puede diferir entre extradición y la MLA, principalmente debido a que esta última no afecta a la libertad de una persona.

#### ***b. Doble Incriminación***

38. La doble incriminación es un requerimiento frecuente en un convenio de extradición. Los convenios que contienen enumeraciones de delitos, por lo general requiere que la conducta que los fundamenta en un requerimiento de extradición, constituya un delito tanto en el estado requerido como el requirente. Los convenios que estipulan el planteamiento de la pena mínima, requieren que la conducta del sujeto sea castigada mediante la pena mínima en ambos estados.

39. Existen algunos planteamientos para la implementación de la prueba de doble incriminación, que tienden a ser más restrictivos, tal como la coincidencia de nombres o de los elementos esenciales del delito en dos estados. Para evitar estos problemas, los tratados y convenios pueden adoptar un planteamiento más basado en la conducta. En otras palabras, la interrogante es si la conducta fundamenta la solicitud de extradición constituye un delito en ambos estados. La cuestión no es si la conducta impugnada es castigada por el mismo delito en los dos estados, Tampoco lo es la interrogante acerca de si el delito que es tipificado en cada estado contiene los mismos elementos.

40. La doble incriminación es menos común en los convenios de MLA. Bajo muchos tratados y legislaciones sobre MLA, la doble incriminación no es requerida, o solamente constituye un fundamento discrecional para rehusar la asistencia.

### **3. *Reciprocidad***

41. La reciprocidad es una promesa de parte estado requirente, de proporcionar el mismo tipo de cooperación al estado requerido, en un caso similar en el futuro.

42. Mientras que los tratados de extradición y de MLA por lo general incluyen este principio implícitamente (por medio de requerir que cada estado contratante proporciones la misma cooperación a otros bajo los mismos términos), los países a menudo requieren de un estado requerido, que disponga expresamente una seguridad de reciprocidad en una cooperación no fundamentada en un tratado.

### **4. *Exámenes Probatorios***

43. Los convenios de extradición y de MLA, también pueden requerir a un estado que presente algún tipo de pruebas por el delito imputado en orden a recibir cooperación. Estos requerimientos se pueden derivar de la legislación o de un tratado. La cantidad de evidencia que es requerida puede variar, dependiendo de la jurisdicción en cuestión y de la naturaleza de la cooperación que se solicita. La asistencia de una naturaleza mucho más minuciosa, por lo general requiere de mayor cantidad de pruebas de soporte.

44. Los exámenes probatorios ostensiblemente tienen por objeto proteger los intereses de un individuo cuya extradición ha sido solicitada. Al requerir algún tipo de pruebas sobre delito que la fundamenta, una persona no será extraditada sobre la base de acusaciones sin fundamentos o requerimientos efectuados de mala fe. No obstante la petición de pruebas a menudo es citada como una causa de retardo. Sin lugar a dudas, los estados requeridos a menudo tienen dificultades para presentar pruebas admisibles, por la sola razón de las diferencias existentes en los sistemas legales y en las normas probatorias. Las audiencias judiciales en el estado requerido, para determinar si el examen ha sido cumplido (y las apelaciones de los dictámenes de los tribunales) pueden ocasionar retardos adicionales.

45. Los exámenes probatorios pueden estar basados en *prima facie*, esto es, que deben existir pruebas que justifiquen que una persona habría sido procesada si la conducta hubiera sido cometida en el estado requerido, o sobre un *motivo probable*, esto es, que debe existir suficiente información que otorgue fundamentos razonables como para sospechar que la persona cuya extradición se solicita ha cometido el delito,

46. Cuando se utilizan los exámenes probatorios, el proceso de extradición puede prolongarse adicionalmente, si la persona cuya extradición se solicita también puede rendir pruebas para objetar la imputación de haber cometido el delito. La investigación resultante puede involucrar un largo examen de la legislación extranjera y de la prueba. El proceso de extradición pasa a ser un juicio en el estado requerido, en vez de un proceso expedito para determinar si un juicio debiera tener lugar en el estado requirente.

47. Los países pueden adoptar distintos puntos de vista sobre esta material. La legislación puede ser vaga. No obstante, esta también puede ser específica y permitir expresamente que la persona cuya extradición se solicita rinda evidencia sobre asuntos técnicos (por ejemplo, la identidad), pero que no objete las acusaciones en su contra. También puede proporcionar lo contrario y obligar al tribunal que conoce de la extradición, a que reciba pruebas presentadas por la persona cuya extradición se solicita, para demostrar que no cometió u omitió el acto que se presume ha sido cometido u omitido por ella.

48. Para evitar las dificultades que presentan los exámenes probatorios, los convenios de extradición pueden requerir escasa o ninguna prueba sobre el delito subyacente (no obstante que aún pueda ser necesaria información relativa al delito). Un estado requirente solo necesita proporcionar ciertos documentos, tales como una copia de una orden de detención válida, materiales concernientes a la identidad del acusado y una declaración de la conducta que constituye el delito que sirve de fundamento a la solicitud de extradición. La prueba del delito subyacente no es necesaria.

49. Los requerimientos probatorios algunas veces son impuestos por la MLA, ostensiblemente para impedir “expediciones de pesca”. No obstante, tal como la doble incriminación y la gravedad, los requerimientos probatorios usualmente son más relajados para una MLA que para la extradición, particularmente debido a medidas menos acuciosas, tales como rendir pruebas o la producción de documentos. Para medidas más minuciosas, tales como la búsqueda y el embargo, la legislación puede requerir fundamentos razonables para estimar que la prueba está sita en el estado requerido

## **5. *Especialidad y Limitación de Uso***

50. La especialidad (también conocida como especializado), es el principio mediante el cual una persona extraditada solo será procesada o castigada por el estado requerido, por la conducta por la cual la extradición ha sido concedida, o por la conducta que ha sido cometida con posterioridad a su extradición.

51. El principio de la limitación de uso es similar a la especialidad, pero se aplica a la MLA. Bajo ciertos convenios de MLA, el estado requirente puede utilizar la información adquirida bajo el convenio, sólo en el caso o investigación referida en la solicitud de asistencia.

## **6. *Fundamentos para Denegar la Cooperación***

52. Muchos convenios de MLA y de extradición permiten que un estado requerido deniegue la cooperación en casos de corrupción basado en ciertos fundamentos, algunos de los cuales se enumeran más abajo.

*a. Intereses Públicos y Fundamentales*

53. Las jurisdicciones pueden denegar la cooperación que podría perjudicar a sus “derechos fundamentales”. El significado de derechos fundamentales no siempre está bien definido, pero puede incluir soberanía, seguridad e intereses nacionales. También podría incluir la seguridad de cualquier persona, o una carga excesiva de recursos de parte del estado requerido.

54. El concepto de derechos fundamentales podría afectar la efectividad de la cooperación internacional. La falta de una definición adecuada permite que un estado requerido tome en consideración una amplia gama de factores al momento de decidir si cooperará o no. Los instrumentos internacionales, tales como la Convención de la OCDE, han reconocido que la investigación y procesamiento en los casos de corrupción, algunas veces pueden verse afectados por “consideraciones de intereses económicos nacionales, por el potencial efecto sobre las relaciones con otro Estado, o por la identidad de las personas naturales o jurídicas involucradas”. Si un estado requerido incluye estos factores como parte de sus derechos fundamentales, entonces la efectividad de la extradición y la MLA sufrirán.

*b. Delitos Políticos*

55. Las Jurisdicciones pueden denegar la extradición por delitos políticos o por otros delitos de carácter político. No obstante que el concepto de delitos políticos puede ser encontrado en muchas convenciones, la definición de dichos delitos usualmente es nebulosa. No existe un consenso acerca de su ámbito y en consecuencia, la aplicación de la doctrina no es clara. Resulta claro que en algunos casos, éste podría concebiblemente cubrir los delitos de corrupción.

56. Pero las obligaciones que están estipuladas en los instrumentos multilaterales también pueden afectar la aplicación de la excepción del delito político. Para tratar con la definición no clara de delitos políticos, la UNCAC dispone una definición “negativa”, al declarar que la corrupción y los delitos relacionados jamás pueden constituir delitos políticos.

*c. Excepción de Cosa Juzgada / Procedimientos en Ejecución e Investigaciones en el Estado Requerido*

57. Muchos convenios de extradición y de MLA se refieren al principio de excepción de cosa juzgada. En otras palabras, el estado requerido denegará la cooperación, si la persona solicitada ha sido absuelta o castigada por la conducta que fundamenta la solicitud de extradición. Bajo algunos de estos convenios, la cooperación también puede ser denegada, en caso que existan procedimientos en actual ejecución o investigaciones dentro del estado requerido, concernientes al mismo delito. En algunas instancias, los países pueden rehusar el conceder la extradición, si se ha decidido no procesar a la persona cuya extradición se solicita por la conducta que fundamenta una solicitud de extradición; no se requiere de una condena o de una absolución por parte de un tribunal.

58. Los temas sobre excepción de cosa juzgada y procedimientos concurrentes podrían concebiblemente surgir en los casos de corrupción. Por ejemplo, un funcionario corrupto que ha buscado refugio seguro en un país extranjero, podría ser juzgado por dicho país por delitos relacionados, tales como lavado de dinero y ganancias obtenidas ilegalmente. Los temas también podrían surgir en los casos de corrupción transnacional. Las Partes de la UNCAC y de la

Convención de la OCDE están obligadas a procesar la corrupción de agentes públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales. Los Estados Parte de la UNTOC también deben considerar este procesamiento. Un país que deja dicha conducta al margen de la ley, puede en consecuencia procesar a una persona que se encuentra dentro de su territorio, por sobornar a un agente de otro país. Mientras tanto, el país del funcionario sobornado también podría procesar al mismo individuo por soborno y solicitar su extradición. El resultado es un procedimiento concurrente en contra del corruptor en ambos estados, lo que puede impedir o retardar la extradición o la MLA. Si el sobornante es procesado y condenado / absuelto en primer lugar en su país de origen, la doctrina de la excepción de cosa juzgada, también podría impedir su extradición o el otorgamiento de la MLA al país del funcionario sobornado.

*d. Delitos Cometidos Total o Parcialmente en el Estado Requerido*

59. Los países pueden denegar la extradición, si la conducta del sujeto constituye un delito cometido total o parcialmente en su territorio. En algunos casos, el estado requerido debe no obstante, obligarse a procesar al acusado en lugar de conceder la extradición. Tal como en el caso de la excepción de cosa juzgada, este tema podría surgir en la corrupción transnacional. Una persona que soborna a un funcionario extranjero puede haber cometido parte del delito en el estado requerido, por ejemplo, mediante el ofrecimiento de un soborno al funcionario a través del teléfono, mientras éste estaba en su país de origen. Otros convenios plantean este tema desde la perspectiva de jurisdicción, esto es, que la extradición puede ser rehusada, si el estado requerido tiene jurisdicción para procesar el delito.

*e. Naturaleza y Gravedad de la Pena*

60. Algunos países del Asia – Pacífico, deniegan la extradición para un delito de corrupción, si éste es punible en el estado requerido mediante una pena grave, tal como la muerte, a menos que el estado requirente otorgue la suficiente seguridad de que dicha pena no será ejecutada. Muchos países también deniegan la extradición cuando un acusado puede enfrentar tortura, o un castigo cruel e inusual, el que concebiblemente pudiera surgir en los casos de pena de muerte.

## **Preguntas:**

7. *¿Concede su país la extradición de sus nacionales? Si fuere así, ¿la extradición es obligatoria o discrecional? Si su país rehúsa otorgar la extradición ¿sírvase aclarar sobre qué fundamentos? Sírvase indicar asimismo, si la persona puede ser procesada en vez de ser extraditada y si la decisión para procesar es (i) obligatoria, (ii) discrecional, (iii) sobre requerimiento. Sírvase mencionar también si se existe algún tipo de diferencias entre la extradición de nacionales y de no nacionales.*

8 *¿Sírvase indicar si los convenios de su país (legislación o tratados) imponen el criterio de gravedad? Si así fuere, ¿qué criterios son aplicables y cómo se aplican éstos? ¿Se hace una distinción entre extradición y MLA? ¿Están los delitos de corrupción y los relacionados cubiertos por estos criterios, o puede ser denegada la asistencia por delitos de corrupción? (Sírvase especificarlo para cada uno de los convenios que su país ha firmado).*

9. *¿Sírvase mencionar si la legislación y los tratados de su país sobre extradición y MLA, contienen una definición basada en la conducta para el caso de doble incriminación (sírvase especificarlo para cada uno de los convenios que su país ha firmado)? ¿Sírvase indicar en qué forma son aplicados y si la corrupción y los delitos relacionados están cubiertos?*

10. *¿Sírvese indicar si cualquier tratado con respecto al cual su país está comprometido, no incluye implícitamente el principio de reciprocidad, pero que expresamente requiere de reciprocidad? Sírvase indicar en qué forma su país trata la reciprocidad en el caso de la cooperación no fundamentada en tratados (extradición y MLA). Por ejemplo, ¿es la reciprocidad un requerimiento obligatorio en la legislación o es discrecional y cual es la práctica del país?*

11. *¿Son impuestos los exámenes probatorios en el caso de las solicitudes de extradición y si así fuere, cuáles (prima facie, causa probable, otras)? ¿Los exámenes probatorios también son impuestos para la MLA? Sírvase clarificar en qué forma su país aplica los exámenes probatorios.*

12. *La legislación de extradición de su país y los tratados de los cuales su país forma parte ¿requieren de especialidad? La legislación de MLA de su país y los tratados de los cuales su país forma parte ¿imponen una limitación de uso?*

13. *Los convenios de extradición y de MLA de su país (legislación o tratados):*

- se refieren a la noción de “intereses fundamentales” y si fuere así, ¿en qué forma ellos están definidos (defensa, relaciones exteriores, soberanía, seguridad, orden público, intereses nacionales, otros)?*
- ¿deniegan la cooperación por delitos políticos y/o se excluye la excepción de delitos políticos, debido a obligaciones acordadas de conformidad con instrumentos multilaterales?*
- ¿deniegan la cooperación sobre fundamentos de excepción de cosa juzgada y pueden los procedimientos concurrentes impedir o retardar la extradición o la MLA?*
- ¿deniegan la cooperación para un delito cometido total o parcialmente en el estado requerido, o por un delito sobre el cual el estado requerido tiene jurisdicción para procesar?*
- ¿deniegan la cooperación debido a la pena de muerte, a tortura o castigo cruel, inhumano o degradante?*

## **II. Procedimientos y Medidas para Facilitar la Cooperación Internacional**

### **A. Procedimientos que Facilitan la Cooperación Internacional Efectiva**

#### **1. Transmisión Formal de Requerimientos de Cooperación y Prueba**

61. La transmisión de requerimientos de cooperación y prueba, pueden impactar en la práctica la eficiencia de la cooperación. Los canales de comunicación más utilizados habitualmente son los diplomáticos. No obstante, recientemente se han creado otros medios para superar la limitación de estos últimos.

##### **a. Transmisión a través de los Canales Diplomáticos**

62. Los canales diplomáticos constituyen un conducto tradicional para las solicitudes de extradición y de MLA entre países. Este planteamiento requiere que las autoridades encargadas del

cumplimiento de la ley del estado requirente, preparen una solicitud y la envíen a las autoridades diplomáticas de su país. La solicitud es remitida a continuación a las autoridades diplomáticas del estado requerido, las que a su vez las remiten a las autoridades apropiadas encargadas del cumplimiento de la ley, o a la fiscalía para su ejecución. Las pruebas recopiladas bajo el requerimiento son transmitidas al estado requirente siguiendo el camino inverso al anterior. Los requerimientos de cartas rogatorias por lo general también son transmitidos a través de los canales diplomáticos.

63. La experiencia muestra que los canales diplomáticos pueden consumir gran cantidad de tiempo, creando retardos. Aún más retardos ocurrirán cuando las autoridades diplomáticas tienen pesadas cargas de trabajo o no cuentan con el personal apropiado.

*b. Transmisión a través de las Autoridades Centrales*

64. Los convenios pueden designar una “autoridad central”. Esta última es responsable de la transmisión, recepción y procesamiento de todas las solicitudes de asistencia en representación de un estado. Ésta habitualmente está situada en un Ministerio de Justicia o en la oficina de un fiscal general.

65. Las autoridades centrales pueden incrementar la efectividad de la cooperación internacional. Ésta evita los retardos ocasionados por los canales diplomáticos. Siendo una agencia encargada del cumplimiento de la ley, la autoridad competente puede ejecutar por sí misma el requerimiento de forma inmediata, o puede estar mejor posicionada (que las autoridades diplomáticas), para identificar a la entidad más apropiada para la ejecución del requerimiento. Esto es especialmente importante en el caso que un estado requerido tenga diversas agencias encargadas del cumplimiento de la ley. Las autoridades centrales también pueden servir una función de consultoría a la luz de sus experiencias en cooperación internacional. Su personal puede asistir a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, en la preparación de solicitudes de asistencia a ser enviadas al exterior, así como también, como asesores de las autoridades foráneas en las solicitudes que ingresen desde el exterior. Finalmente, las autoridades centrales pueden monitorear una solicitud y asegurar su ejecución. La utilización de las autoridades centrales puede ser más común en la MLA que en la extradición.

66. Pueden existir impedimentos para utilizar a las autoridades centrales. Si sus recursos son inapropiados, la ejecución de los requerimientos puede ser demorada. Algunos países también designan a diferentes entidades como autoridades centrales para diferentes tratados y convenciones. Esto puede ocasionar confusión en los estados requirentes y diluir la concentración de la especialización.

*c. Transmisión entre las Agencias Encargadas del Cumplimiento de la Ley*

67. Algunos convenios permiten a los fiscales y/o investigadores del estado requirente que participen en un caso, solicitar MLA directamente de sus contrapartes en el estado requerido. En algunas jurisdicciones, se exige a las agencias participantes encargadas del cumplimiento de la ley, enviar una copia de la solicitud a sus respectivas autoridades centrales.

68. La comunicación directa a nivel de las agencias encargadas del cumplimiento de la ley, constituye probablemente el medio más expedito de comunicar información, pero esto no siempre ocurre sin impedimentos. Esto puede no ser susceptible de procesamiento en países que poseen numerosas autoridades encargadas del cumplimiento de la ley, dado que un estado requirente podría no saber a quien contactar. Las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley y del

procesamiento en el estado requerido, pueden no estar informadas acerca de factores que afectan la decisión de cooperar, tales como las relaciones políticas entre los estados requirente y requerido, el nivel de los derechos humanos y civiles en el estado requirente, etc. Las economías de escala y la concentración de conocimiento que pueden ofrecer las autoridades centrales, pueden no existir. Existe un riesgo creciente de duplicación de los requerimientos solicitados para un mismo caso. Algunos de estos problemas podrían ser aminorados, si existiera una autoridad central en paralelo para dirigir la comunicación entre las agencias encargadas del cumplimiento de la ley. No obstante, esta solución sólo es efectiva, si las agencias encargadas del cumplimiento de la ley, que participan de manera diligente, mantienen a las autoridades centrales informadas acerca de cada solicitud y de su desarrollo.

## **2. *Procedimientos Urgentes para la Extradición y la MLA***

### ***a. Detención Provisional como una Medida de Emergencia para la Extradición***

69. La detención provisional es una medida de emergencia para el arresto de una persona solicitada de extradición, con anterioridad a que se efectúe una solicitud completa de extradición. Un requerimiento para la detención provisional, generalmente requiere menos documentación de soporte que la extradición y en consecuencia, tomará menos tiempo para ser ejecutada. Una vez que la persona cuya extradición ha sido solicitada ha sido detenida provisionalmente, se requiere usualmente que el estado requirente formule una solicitud completa de extradición dentro de un cierto período de tiempo. De otra forma, la persona es liberada.

70. Para facilitar la transmisión expedita, algunos tratados de extradición y legislaciones, permiten específicamente que un requerimiento de detención provisional pueda ser enviado a través de ciertos medios, por ejemplo, correo, telégrafo, u otros medios, que dejen una constancia por escrito. Otros convenios de extradición permiten a las partes comunicarse fuera de los canales diplomáticos, tales como Interpol, o entre autoridades centrales.

### ***b. Requerimientos Urgentes de MLA***

71. Algunos esquemas de MLA en Asia - Pacífico también disponen de procedimientos urgentes. Algunos tratados permiten requerimientos orales o vía facsímile, con las subsecuentes confirmaciones escritas en los casos urgentes. Otros convenios permiten a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en los estados requirente y requerido, evitar los canales diplomáticos y comunicarse directamente. Algunos tratados por ejemplo, permiten que los requerimientos urgentes puedan ser comunicados a través de Interpol.

## **3. *Extradición Simplificada a través del Endoso de Órdenes de Detención y de Extradición Consensuada***

72. La extradición puede seguir un procedimiento de dos etapas. La persona cuya extradición se solicita es presentada en primer lugar ante un juez, que efectuará una audiencia para determinar si se cumplen algunas de las condiciones para la extradición (por ejemplo, la suficiencia de la prueba). Si el juez encuentra que estas condiciones se cumplen, someterá a custodia a la persona cuya extradición se solicita a la espera de su entrega. En una segunda etapa, el asunto revierte al poder ejecutivo, para decidir si la persona solicitada debe ser entregada a la luz de todas las circunstancias existentes.

73. La extradición puede ser agilizada a través del endoso de órdenes de detención. Bajo dichos esquemas, un estado requirente envía la orden de detención para el arresto de la persona cuya

extradición se solicita (o una copia en algunos casos). Las autoridades judiciales del estado requerido endosan a continuación la orden de detención, con posterioridad a lo cual, ésta puede ser ejecutada tal como una orden de arresto emitida por el estado requerido. Cuando la orden de detención es ejecutada, la persona arrestada es presentada ante la corte. La corte puede a continuación celebrar una audiencia breve, para determinar si se cumplen ciertas condiciones, tales como si la persona detenida es la persona cuya extradición se solicita. Si se cumplen las condiciones, la corte ordena la entrega de la persona al estado requirente.

74. La extradición basada en el endoso de órdenes de detención, tiende a ser más expedita que las solicitudes regulares de extradición. El estado requirente usualmente tiene mucho menos documentación que recopilar, transmitir y autenticar. De manera más importante, el proceso en el estado requerido tiende a ser más sumario. Por lo general, no existen largas audiencias en el estado requerido para determinar una panoplia de condiciones previas a la extradición, tales como la excepción de cosa juzgada, la suficiencia de la prueba, etc. Asimismo, la corte habitualmente ordena la entrega directamente. No existe una segunda fase de procedimientos con posterioridad a la audiencia judicial, en la cual el poder ejecutivo decide si entregar o no a la persona cuya extradición se solicita. Debería notarse no obstante, que estos esquemas por lo general están basados en la legislación local y no en tratados. En consecuencia, un estado requerido no está estrictamente obligado bajo la ley internacional para acceder a una solicitud de extradición.

75. Otra medida para expeditar la extradición, es la de permitir la extradición consensuada. Se permite a una persona cuya extradición ha sido solicitada, que consienta en ésta, a menudo tras corto tiempo con posterioridad a su detención. La extradición consensuada obvia la necesidad de un largo examen de las condiciones previas de la extradición. También puede liberar al estado requirente de su deber de proporcionar toda la documentación necesaria.

#### **4. *Apelaciones***

76. Las apelaciones pueden ser necesarias en el interés de la justicia, pero también pueden prolongar los procedimientos y conducir a retardos adicionales. Las jurisdicciones pueden permitir a una persona cuya extradición se solicita, apelar de la decisión de un juez de extradición. Algunas jurisdicciones también permiten al estado requirente, apelar de una decisión denegatoria de extradición emitida por un juez. En algunos casos, los fundamentos de apelación disponibles son más restringidos para el estado requirente que para la persona cuya extradición se solicita.

77. Los procedimientos pueden ser prolongados adicionalmente, si la persona cuya extradición se solicita puede rendir prueba adicional durante la apelación. Algunas legislaciones expresamente prohíben a los apelantes rendir prueba adicional.

78. Adicionalmente a las apelaciones en contra de las decisiones de un juez de extradición, algunos países también permiten apelaciones en contra de la decisión del gobierno para entregar a la persona. En algunos casos, estas apelaciones son vistas en procedimientos que son separados de y posteriores a la apelación deducida en contra de la resolución del juez de extradición. El resultado es múltiple y los procedimientos de apelación algo convulsionados, lo que pueden ocasionar un retardo.

79. Las apelaciones en contra de las solicitudes de MLA son menos comunes en el estado requerido.

#### **5. *Requerimientos de Plazo***

80. Para asegurar que los procedimientos sean expeditos, la legislación sobre extradición puede contener requerimientos de muy corto plazo para ciertos pasos a seguir. No obstante, a pesar de los periodos de corta duración, las demoras aún ocurren de manera frecuente en los procedimientos de extradición. Uno de los problemas puede ser el hecho que estas disposiciones sólo requieren de ciertos pasos para ser iniciadas. Por ejemplo, ellas no impiden el inicio de los procedimientos y con posterioridad a que éstos sean suspendidos o prolongados por largos periodos de tiempo.

81. Algunas veces las disposiciones requieren de ciertos pasos que deben ser completados dentro de cierto plazo. La imposición de plazos fatales relativamente cortos podría tornar expeditos a los procedimientos, pero podría existir un inconveniente: en casos excepcionalmente complejos, la corte, el gobierno y los litigantes pueden no disponer del tiempo suficiente para preparar y considerar el caso de manera apropiada.

## **Preguntas:**

14. *¿Sírvese indicar si los convenios de extradición y de MLA de su país (legislación o tratados), disponen la transmisión formal de requerimientos de cooperación y prueba y cuáles son ellos (comunicación a través de canales diplomáticos, transmisión a través de autoridades centrales, transmisión entre agencias encargadas del cumplimiento de la ley, u otros)?*

15. *Sírvese mencionar los canales formales de extradición y de cooperación existentes en su país.*

16. *¿Los convenios de cooperación de su país disponen de procedimientos urgentes?, y si esto fuere así, ¿cuáles son ellos? Sírvese también aclarar de qué forma estas disposiciones han sido implementadas.*

17. *Do your country's co-operation arrangements provide for simplified extradition and if so, what procedures exist? ¿Los convenios de cooperación de su país, disponen una extradición simplificada?, y si esto fuere así, ¿qué procedimientos existen?*

18. *¿Los convenios de cooperación de su país disponen de apelación por parte de la persona cuya extradición es solicitada, o por parte del estado requirente?*

19. *¿Los convenios de cooperación de su país disponen de requisitos de plazo para ordenar o efectuar la entrega de la persona?*

## **B. Medidas para Facilitar la Cooperación Internacional Efectiva**

### **1. Utilización de Personal de Liaison**

82. Las agencias encargadas del cumplimiento de la ley pueden designar personal de liaison para tratar la cooperación internacional. Los deberes de este personal habitualmente no incluyen el envío y recepción de solicitudes formales de asistencia (esto es, que ellos no reemplazan a las autoridades diplomáticas o centrales). Su papel principal es el de servir como punto de contacto y para proporcionar consultoría a los funcionarios locales y extranjeros encargados del cumplimiento de la ley que están solicitando cooperación internacional. En algunos casos, el personal de liaison puede estar ubicado en un país extranjero.

83. Se aconseja a los funcionarios encargados del cumplimiento de la ley que se contacten con el personal de liaison, al momento de preparar una solicitud de asistencia, aún cuando dicho requerimiento deba ser remitido formalmente a través de los canales diplomáticos o autoridades centrales. A menudo los funcionarios de liaison están familiarizados con los requerimientos de cooperación entre su país de origen y un país extranjero al cual han sido asignados. En consecuencia, ellos podrían aconsejar a las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en ambos países, acerca de la forma de cumplir con dichos requisitos. Un funcionario de liaison probablemente tendrá contactos en las agencias encargadas del cumplimiento de la ley en el exterior, lo cual podría ser útil para el seguimiento de las solicitudes que han sido presentadas. La herramienta de software preparada por la UNODC (disponible en [www.unodc.org/mla](http://www.unodc.org/mla)) puede asistir en la redacción del requerimiento.

84. Las entidades intergubernamentales también pueden servir como foros para liaison. Los representantes de las agencias encargadas del cumplimiento de la ley de las Partes de la Convención de la OCDE Contra la Corrupción, se reúnen regularmente en el contexto de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Corrupción de la OCDE. Las agencias encargadas del cumplimiento de la ley de las partes de la Convención Interamericana Contra de la Corrupción, hacen algo similar en el contexto de la OEA. Los países también pueden designar personal de liaison en la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol)

## **2. *Participación de Autoridades Extranjeras en la Ejecución de Requerimientos***

85. Otra medida que puede facilitar la cooperación efectiva, es la de permitir que autoridades extranjeras estén presentes al momento en que un requerimiento es ejecutado. Por ejemplo, cuando se trata de obtener un testimonio de un testigo, el estado requirente podría (y debe, bajo ciertos tratados), presentar una lista de preguntas al funcionario encargado de interrogar al testigo. No obstante, aún con dicha lista el funcionario a cargo del interrogatorio, puede no conocer suficientemente bien la investigación, para estar capacitado para efectuar preguntas adicionales o para dar un seguimiento a las interrogantes que surgen de las respuestas del testigo. Por supuesto que el estado requirente puede presentar una lista de preguntas complementarias con posterioridad al examen del testigo, pero esto retrasará en gran forma, la investigación. Las preguntas complementarias también podrían generar preguntas de seguimiento adicionales.

## **3. *Alternativas a la MLA y a la Extradición Formales***

86. En la práctica, es importante que los profesionales también consideren si la asistencia fuera de los tratados y legislación regulares sobre MLA, pueden cumplir con sus necesidades. Esto se encuentra disponible a menudo, para la recopilación de información a través de medios no coercitivos. Dado que probablemente dichos canales serán mucho más expeditos y simples, los profesionales deberían explorar y agotarlos antes de recurrir a la MLA formal. Ellos también pueden ser la única opción para el caso que no estén disponibles los pasos formales, por ejemplo, debido a que no existe un tratado sobre MLA, o porque este último no proporciona el tipo de asistencia en cuestión.

87. La forma más común de asistencia informal, es el contacto directo a nivel de agencias encargadas del cumplimiento de la ley. Un investigador a menudo puede llamar a otro investigador en un país extranjero y obtener rápidamente la información que se encuentra a disposición del público, tales como registros de títulos de propiedades y registros e inscripciones de compañías. Este método también puede ser utilizado para obtener una declaración de un testigo cooperador. Los funcionarios de liaison analizados con anterioridad, a menudo pueden facilitar dicha asistencia (ver Sección II.B.1).

88. También existen canales de asistencia no-policiales. En vez de la extradición, las autoridades de inmigración en el estado requerido también pueden estar en capacidad de deportar a la persona solicitada. En cuanto a la MLA, las unidades de inteligencia financiera (por su sigla en inglés, FIU), pueden obligarse a cooperar y a compartir información. Las FUI individuales, pueden tener memorandums de entendimiento o cartas para cumplir con lo mismo. Otra fuente de información son los reguladores de compañías y de valores. De igual forma, algunos tratados impositivos y convenios, permiten a las autoridades tributarias compartir información sobre delitos, incluyendo a la corrupción. Por ejemplo, la Convención Tributaria Modelo de la OCDE, recién fue modificada, para permitir expresamente compartir información en los casos de corrupción. Una limitación no obstante, la constituye el hecho que algunas jurisdicciones rehúsan proporcionar información a través de dichos canales regulatorios para que sean utilizadas en investigaciones criminales.

### **Preguntas:**

20. *¿Sírvese indicar si su país ha designado personal de liaison para coordinar y tratar con los investigaciones provenientes del exterior, o funcionarios consulares locales, o aún, si ha designado personal de liaison en el exterior?*

21. *¿Los convenios de cooperación de su país, disponen la participación de funcionarios del estado requirente para la ejecución del requerimiento? ¿Qué tipo de participación ha sido dispuesta?*

22. *¿Diría Ud.. que existen formas alternativas de cooperación disponibles en su país?, y si así fuere, ¿cuáles?*

23. *Sírvese proporcionar una evaluación total sobre la efectividad de los convenios de su país, para tratar con la extradición y la MLA en los casos de corrupción y delitos relacionados. Sírvase mencionar también medios y formas por medio de los cuales se podrían reducir los impedimentos y mejorar la efectividad.*